

Expediente: **55/26**

Carátula: **REYNOSO JUAN GABRIEL C/ LOBO FERNANDO JAVIER S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **14/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - LOBO, Fernando Javier-DEMANDADO/A

20245535075 - REYNOSO, Juan Gabriel-ACTOR/A

27251106385 - COOPAN SEGUROS COOPERTIVA LIMITADA, -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 55/26



H102316340168

San Miguel de Tucumán, 13 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTO: Para resolver estos autos caratulados: **“REYNOSO JUAN GABRIEL c/ LOBO FERNANDO JAVIER s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”** (Expte. n° 55/26 – Ingreso: 02/02/2026), y;

CONSIDERANDO:

I. Que vienen los presentes autos a despacho para resolver el beneficio para litigar sin gastos solicitado por el actor Juan Gabriel Reynoso (DNI N° 45.186.865).

Mediante presentación de fecha 02/02/2026 el solicitante acompañó declaración jurada (art. 79 CPCCT) donde manifestó que carece de los recursos necesarios para solventar el presente proceso.

En fecha 30/07/2026 incorpora el Actuario los informes pertinentes de donde surge que el Sr. Reynoso no posee asociado a su N° de CUIT obligaciones en concepto de ingresos brutos ni salud pública. No tiene bajo su titularidad automotores y rodados. El informe del Registro Inmobiliario arroja resultado negativo respecto del solicitante.

En fecha 06/07/2026 se acompaña constancia negativa de ANSES.

En fecha 04/08/2026 se agrega dictamen de la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo de la I° Nominación donde opina favorablemente respecto del Sr. Reynoso, y a su criterio considera otorgarle el beneficio para litigar sin gastos.

En este estado se encuentra la presente causa en condiciones de resolver el pedido de beneficio para litigar sin gastos.

II. Acreditado que el Sr. Reynoso ha cumplido con los requisitos establecidos en el art. 79 y 80 CPCC, y comprobado que el solicitante no dispone de ingresos suficientes para hacer frente a los gastos que demande el proceso, y en coincidencia con lo dictaminado por la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo de la I° Nominación, es que corresponde otorgarle el beneficio solicitado.

Por ello,

RESUELVO:

I. OTORGAR el beneficio para litigar sin gastos en el presente proceso, en los términos del artículo 74 y conc. del CPCCT (Ley 9.531) al Sr. Juan Gabriel Reynoso (DNI N° 45.186.865).

II. DESIGNAR para actuar en el presente juicio al Dr. Pablo Vargas Aignasse MP. 6788.

HAGASE SABER. MPT

DR. JOSÉ IGNACIO DANTUR

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IV NOM.

Actuación firmada en fecha 13/08/2026

Certificado digital:
CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.